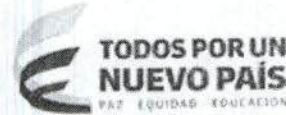




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501193121**



Bogotá, 03/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46189 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con N.I.T **900595184-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184-4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331683** de fecha **10 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WOX670** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** identificada con el NIT. **900595184-4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184-4

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15331683	10 de Julio de 2017	WOX670

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331683** de fecha **10 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **900595184-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184-4

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184-4

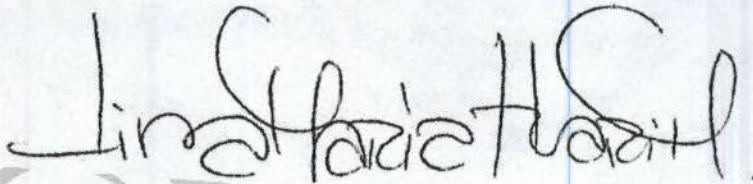
900595184-4, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en la **Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401**, correo electrónico **avega@scasoluciones.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46189 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufleton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15331683



15331683

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONGAVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
NUMERO O NOMBRE				NUMERO O NOMBRE			
BOYACA				33			
LETRA/CARDINAL				LETRA/CARDINAL			
				COMPLEMENTO			
				E-6			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FONZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lopez de Beltrame
Rocio

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	799997424
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	799997424
EXPEDIDA	27-02-2017
VENCE	27-02-2020
NOMBRES Y APELLIDOS	Rodriguez Castro
DIRECCIÓN	Don Fredy
TELÉFONO	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SCA Soluciones express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012661000

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1088677

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Enika Arguiegar Jimenez	ENTIDAD	Penal
PLACA No.	094179		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INFRACCIÓN

PATIOS	Fonfiban	TALLER	Grav: 36 VEUS73	PARQUEADERO	consec:
--------	----------	--------	-----------------	-------------	---------

16. OBSERVACIONES

Transporte al señor Luis Fernando Rios
Licencia de 79980002 con extracto de control
Vencido fecha vencimiento: 30-06-2017

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Sube en orden de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: FOMAVIT - FONDOS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONGAVIT

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
DE METROQUITANO, DISTRITO PARANAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- [illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION DEL TROFEO.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Hacerse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los estórnios de la empresa de la cual se desvinculó.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No aportar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- [illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TERCEROS
DEL VEHICULO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS

- PUBLICO TERNEROS
- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación.
463 Hacerse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los derechos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Corrida.
466 No portar la Tarjetas de Control.
467 No portar la Tarjetas de transporte que sustentan la operación de los equipos.
468 No portar la Tarjetas de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRIL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

- 468 No informar a la autoridad de transporte correspondiente el estado de la cual presta el servicio.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio en los archivos de la entidad.
470 No suministrar la información que se le haga por solicitud y que no responda en los archivos de la misma o los señale.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los dispositivos de la misma o los señale.
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los dispositivos de la misma o los señale.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
474 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un trámite en el cual se desvirtúan los rubros.
475 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados el Contrato de Vinculación.
476 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
477 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
478 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
479 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
480 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
481 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
482 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
483 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
484 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
485 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
486 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
487 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
488 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
489 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
490 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
491 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
492 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
493 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
494 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
495 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
496 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
497 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
498 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
499 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
500 Cobrar y pagar por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

476 No suministrar la Planilla de Voto...
autoridad en quien este delegue.
476 Sin necesidad, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la opo-
ción del propietario del equipo haya entregado derecho de los términos legales a la

- 476 No permitir el uso de los vehículos para fines distintos a los contemplados en la licencia de transporte.
477 Permitir, poseer o transportar armas de fuego.
478 Permitir la documentación requerida para el transporte de mercancías a compradores de la prima de los seguros.
479 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
480 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
481 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
482 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
483 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
484 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
485 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
486 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
487 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
488 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
489 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
490 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
491 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
492 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
493 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
494 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
495 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
496 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
497 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
498 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
499 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.
500 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de prima de los seguros.

487 PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS O
487 PASAJEROS DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAR

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aspo.
499 No acortar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la opo-
nencia al Fondo de Reposición

REVISTA MUNDICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- [illegible]

EXPEDIENTE A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto
537 funcionamiento.
538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Control de la Empresa debidamente diligenciado por la empresa, o con
540 el servicio sin llevar el Extracto del Control de la Empresa debidamente diligenciado por la empresa, o con
541 el servicio sin llevar el Extracto del Control de la Empresa debidamente diligenciado por la empresa, o con
542 el servicio sin llevar el Extracto del Control de la Empresa debidamente diligenciado por la empresa, o con

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRÁNSITO

- SANCIÓN A LA FALTA**
- No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio de transporte escolar y asse.
- No manifestar al conductor en óptimas condiciones de comodidad y no a la autoridad municipal competente o con facultades para ello.
- Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- Prestar el servicio de transporte escolar en perfecto estado de funcionamiento.
- Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- Prestar el servicio sin cumplir con el sistema de comunicaciones en perfecto estado en las disposiciones.
- Prestar el servicio sin contar con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidos en las disposiciones.
- No mantener registros ni seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidos en las disposiciones.
- No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- Los conductores de vehículos de transporte escolar deben ser empleados educativos con EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS PARA TRANSPORTAR SUS ESTUDIANTES O ALUMNOS.

547 NO MANEJO DE VEHICULOS
SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS QUE NO MANTENGAN SUS VEHICULOS
EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES
Mantenimiento preventivo para los vehículos.
Mantenimiento preventivo para los vehículos.

- 548 Cargos de un programa y sistema de manejo de información para personas no expertas.
549 Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
550 Correr, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos de transporte.
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la empresa.
554 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la empresa.

554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de
555 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de

- 554 El titular de un vehículo no puede ser el correspondiente representante de la
555 No se puede el propietario del vehículo no homologado por el Ministerio de Transporte y que
556 Permitir la prestación de servicios de transporte por la ley.
557 No mantener vigentes las pólizas en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte y que
558 Permitir la prestación de servicios de transporte por la ley.
559 Transferir valor del monto de la prima de seguro de que trata el artículo 954 del Código de Comercio
560 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
561 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
562 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
563 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
564 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
565 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
566 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
567 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
568 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
569 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior
570 Permitir al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía el pago superior

561 Permitir la operación de talleres de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

- [illegible]

expedida por el Gobierno nacional para el tránsito transitorio.

- 571 No mantener en el vehículo los distintos, señales o elementos de señalización
572 transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
573 Prestar el servicio de transporte de carga por el Ministerio Único de Carga.
574 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de
575 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin pata caupa.
- SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**
- 576 Sancionar a los remitentes del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con en
577 la ley de la responsabilidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con en
578 la ley de la responsabilidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con en
579 la ley de la responsabilidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con en

575 Constatar la prestación del Servicio y, en su caso, hacerle las modificaciones que correspondan, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o titular de la propiedad, en el caso de que el propietario, poseedor o titular de la propiedad no comparezca a la entrega de la propiedad, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1985.

- 576 **SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS**
Suspension de la licencia, registros, habilitaciones o permisos
 576 **Practicar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.**
Suspension de la licencia, registros, habilitaciones o permisos
 576 **Al menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se**

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro de los últimos 12 meses, cuando se le ha presentado a la corte para responder a una demanda o demanda de multa.

- 579 Las condiciones de cotización, Monedas, de seguridad y fiananzas, que dentro de trans-
 licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de trans-
 reidad, una vez vendida el terreno, no volverá a tres meses, que se le conceda p-
 579 Las condiciones de cotización, Monedas, de seguridad y fiananzas, que dentro de trans-
 licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de trans-
 reidad, una vez vendida el terreno, no volverá a tres meses, que se le conceda p-

580 De manera injustificada la empresa transportadora, se...

- [illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA

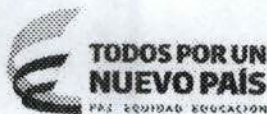
- 505 El equipo no cumple los requisitos de servicio.
506 Cuando el equipo se encuentre prestando un servicio autorizado, entente
507 la persona responsable de la empresa, que el equipo no cumple los requisitos de servicio.
508 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la
509 autorización de funcionamiento, el equipo no cumple los requisitos de servicio.
510 El tiempo requerido para darificar los hechos.
511 Por violación de una orden judicial.
512 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requi-
513 sadas para prestar el servicio autorizado, entente la persona responsable de la empresa, que
514 el equipo no cumple los requisitos de servicio.
515 Cuando se compruebe que el vehículo automotor de servicio público no cumple los requisitos
516 de prestación de un servicio que se preste con una velocidad de cinco (5) días, por su-
517 peración de la ley.

TRANSPORTE

- [illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501089871



Bogotá, 21/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46189 de 20/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\20-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46038.odt

Representante Legal y/o Apoderado
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
OG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN836984348CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S

Dirección: Carrera 13 A No. 77 A 38 Of.
401

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/10/2017 15:00:40

